

**TÍTULO I. – DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, FINES,
PERSONALIDAD JURÍDICA, ÁMBITO TERRITORIAL, ACTIVIDADES**



Artículo 1.- Denominación.

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, Artículo 22 de la Constitución Española por el que reconoce el Derecho de Asociación, la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 234/1996, de 12 de septiembre, por el que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y de sus Federaciones y Confederaciones en los Centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias, y demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

1. Con la denominación de *Asociación de Padres de Alumnos con Discapacidad en Aulas Enclave de la Provincia de Las Palmas*, en adelante *APAELP*, se constituye una Entidad Privada, sin ánimo de lucro, por tiempo indefinido como grupo presente en la Sociedad, para defender los derechos de los *“alumnos con discapacidad y/o necesidades educativas especiales escolarizados en cualquier Centro de Enseñanza Público, Concertado o Privado; así como de cualquier otra persona con discapacidad intelectual, física y sensorial en general, sin límite de edad”*, así como para promover la educación, desarrollo y plena integración social y laboral de los mismos.

2. La Asociación podrá ser declarada de Utilidad Pública.

Artículo 2.- Ámbito de Actuación.

El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. El domicilio social de la Asociación queda establecido en el *Colegio Público de Educación Infantil y Primaria “García Escámez”* en la calle Carmelo Bethencourt, 1, con Código Postal 35012 de Las Palmas de Gran Canaria.

2. El domicilio social podrá ser trasladado a otra población del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias por acuerdo de la Asamblea General, en sus dos terceras partes. La Junta Directiva podrá acordar el establecimiento, en cualquier lugar del territorio regional, de corresponsalías y/o delegaciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación.

3. Todo cambio concerniente al domicilio de la Asociación será comunicado al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 3.- Fines de la Entidad.


La Asociación *APAELP* tiene como fines:

El objeto de la Asociación es mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, promoviendo y apoyando su plena integración en todos los ámbitos en los que desarrolla su vida, familiar, social, educativo y laboral.



En orden a la consecución de dicho objetivo, la Asociación con carácter meramente enunciativo y no limitativo, orientará su actividad al logro de los siguientes propósitos:

- a) Asistir a las madres, padres o tutores/as legales de los/as alumnos/as con discapacidad y/o necesidades educativas especiales en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos/as o pupilos/as.
- b) Promover y desarrollar los instrumentos materiales precisos, en los que pueda desarrollar sus actividades de orden agrícola, industrial y de servicios, creando y/o gestionando centros adecuados al efecto, como sean Centros Ocupacionales, Centros Especiales de Empleo, Residencias, Centros Asistenciales o "de día", Clubs de Ocio, Clubs Deportivos, etc...., y ejecutando acciones, en general, dirigidas a la mejor formación de las personas con minusvalía psíquica.
- c) Apoyar logística y/o económicamente actuaciones de otras entidades con objetos paralelos a los de la Asociación, pudiendo incluso ser partícipe de las mismas.
- d) La Asociación podrá constituirse en entidad colaboradora de Entidades Públicas en general y, en particular, de los departamentos de Empleo, Asuntos Sociales, Juventud, Menores, Educación y Deporte del Gobierno de Canarias, así como de Cabildos Insulares y Ayuntamientos.
- e) Promover, fomentar, crear u originar cursillos de estudio, competiciones deportivas, y cualquier otra actividad de formación y esparcimiento de jóvenes y adultos.
- f) Promover y crear una bolsa de trabajo de disminuidos.
- g) Promover y/o llevar a cabo programas dirigidos a familiares de las personas con minusvalía intelectual, física y sensorial, fomentar el reciclaje de los profesionales que operan con las mismas, así como la formación de voluntarios y otras personas colaboradoras.
- h) Promover y financiar la edición y distribución de publicaciones, la celebración de cursos y, en general, la realización de cuantas actividades posibiliten o faciliten la información y formación de familias, profesionales y otras personas interesadas, sobre la discapacidad.

- 
- i) Promover y financiar la realización de estudios e investigaciones en los campos de la medicina, educación, sociología, derecho y efectos sobre la discapacidad, así como la aplicación de las medidas de toda índole que puedan contribuir a la mejora de la salud y potenciación del desarrollo integral y la vida en sociedad de estas personas.
 - j) Colaborar con las administraciones públicas y los Servicios Sociales y Sanitarios, en el desarrollo de servicios y normativa para una mejor atención a las personas con discapacidad intelectual, física y sensorial.
 - k) Crear, si se considerase necesario, aquellos servicios que, no existiendo en la comunidad o siendo insuficientes, puedan ayudar al cuidado, educación, actividad laboral y mejor aprovechamiento del tiempo libre de las personas con discapacidad.
 - l) La Asociación podrá integrarse, colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con personas o entidades que favorezcan el desarrollo de sus actividades, como sean Federaciones, Fundaciones o entidades con fines análogos.
 - m) La Asociación podrá llevar a cabo sus actividades recabando y obteniendo la colaboración de voluntarios, estudiantes universitarios en prácticas, etc....
 - n) Colaborar y desarrollar actividades educativas dirigidas a los alumnos/as con discapacidad que se encuentren escolarizados en Centros donde se ubiquen Aulas Enclave, en los Centros Específicos de Educación Especial, en Centros Ordinarios de Atención Preferente a minusválidos con déficit auditivo, invidentes y con movilidad reducida; ajustándose a las directrices y pautas que fije el Consejo Escolar.
 - o) Promover la participación de los/as madres, padres o tutores/as legales de los alumnos con discapacidad escolarizados en cualquiera de las modalidades extraordinarias de escolarización, en la gestión de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente y asistir en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y la gestión de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos.
 - p) Desarrollar Proyectos de creación de empleo para personas con discapacidad intelectual, física y sensorial en los que se incluye la constitución y gestión por parte de la Asociación de Centros Ocupacionales y Centros Especiales de Empleo.
 - q) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los/as alumnos/as con necesidades educativas especiales, ya sean actividades educativas, lúdicas o deportivas, de ocio y tiempo libre, e iniciar el desarrollo, uso y hábitos democráticos en su personalidad desde la educación en valores.

- r) Fomentar actividades y programas encaminados a la formación de las madres, padres o tutores/as y fomentar su integración en el proceso evolutivo de sus hijos/as.
- s) Facilitar el reciclaje de los profesionales que operan en la Asociación así como la formación de voluntarios y personas colaboradoras.
- t) Promover el bien común de los beneficiarios a través de actividades recreativas, culturales y deportivas mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de Centros de Día, Centros de Pedagogía Especial, Logopedia, Foniatría, Psicología, Residencias, Unidades de Captación para el trabajo, etc, de conformidad con los planes de actuación que apruebe la Asamblea General, la representación y defensa de los intereses de los diferentes trastornos y/o discapacidades ante toda clase de organismos, administración central, institucional, autonómica y local, personas físicas y jurídicas, entidades públicas o privadas de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales.
- u) Promover, fomentar y desarrollar la capacidad de las personas con discapacidad intelectual, física y sensorial en su doble vertiente, de ajuste personal y social y de integración en el campo laboral.



Artículo 4.- Capacidad Jurídica.

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus Asociados/as, pudiendo, en consecuencia, realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y en los presentes Estatutos. Goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias, por las demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Actividades y servicios.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación desarrollará el siguiente Plan de trabajo:

- Programa de Gestión y Promoción de la Asociación.
- Programa de Apoyo Primario y Atención Temprana.
- Programa de Integración Educativa.
- Programa de Respiro Familiar.
- Programa de Habilidades Sociales, Autonomía Personal y Tránsito a la Vida Adulta.
- Programa de Ocio y Tiempo Libre.
- Programa de Psicomotricidad y de Actividades Físicas y Deportivas.
- Programa de Integración Social.
- Programa de Formación e Inserción laboral.



- Programa de Formación, información y documentación dirigido a las familias.
- Programa de Atención a Mayores.

TÍTULO II.- DE LOS/AS SOCIOS/AS: ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS, DEBERES, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Artículo 6.- Asociados.

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas.

4º.- Podrán pertenecer a la Asociación APAELP, con carácter voluntario, como Socios de Número, todos/as los/as madres, padres y/o tutores/as legales, titulares de la patria potestad con plena capacidad de obrar de los/as alumnos/as en Aulas Enclave, aquellos/as padres, madres y/o tutores/as legales que habiendo tenido a sus hijos/as o pupilos/as escolarizados en Aulas Enclave, posteriormente su hubieran integrado en un aula ordinaria del mismo centro educativo, o hubieren cambiado de modalidad educativa, por decisión de los padres, madres o tutores/as legales o por decisión de los Equipos Psicopedagógicos de la Consejería de Educación, en los diferentes niveles educativos, y demás alumnos con necesidades educativas especiales, siempre que lo soliciten voluntariamente, acepten los Estatutos de la Asociación y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 7.- Procedimiento de Admisión.

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 8.- Clases de Asociados.

Los socios pueden ser:

Socios Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.

Socios de Número: los mayores de edad, padres o tutores de disminuidos psíquicos, así como guardadores de hecho, parientes hasta 2º grado de consanguinidad y Fundaciones Tutelares.



Asimismo, las personas que residan fuera del ámbito territorial, podrán ser admitidos de manera excepcional por la Asamblea General. Éstos quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Socios Colaboradores: las personas y/o entidades físicas o jurídicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la consecución de los fines de la Asociación, bien por la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones materiales o económicas.

Artículo 9.- Derechos y Deberes de los Asociados Fundadores y de Número.

Sin perjuicio de cuántos otros les estén reconocidos por la Ley y por los presentes Estatutos, los Socios de Número tendrán los siguientes derechos y Deberes:

1. Derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Ser convocado/a, asistir y participar con voz y voto de las Asambleas Generales y en cualquier otro Órgano de Gobierno de la Asociación de que forme parte.
- c) Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.
- d) Ser electores y elegibles para cualquier Cargo Asociativo.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- f) Participar, disfrutar y beneficiarse de todas las ventajas, servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que la Asociación pueda obtener y/o prestar.
- g) Tener libre acceso a los libros y documentación oficial del que disponga la Asociación. Al efecto, la Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los asociados los libros y documentación de la entidad, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad. Una vez recibida la solicitud por el



Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de veinte días hábiles.

- h) Tener libre acceso al goce y disfrute del material del que disponga la Asociación, en la forma que se establezca por sus órganos rectores, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- i) Los padres, madres y/o tutores/as que formen parte de los Consejos Escolares de los distintos Centros Educativos, deberán informar a la Junta Directiva, de la marcha del mismo.
- j) Podrá ser designado como representante de la Asociación para ser miembro del Consejo Escolar del Centro, a través del procedimiento regulado reglamentariamente.
- k) Solicitar y obtener el respaldo de la asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de los/as alumnos/as en Aulas Enclave y discapacitados intelectuales en general. Asimismo, y a petición de los padres, madres y/o tutores/as, se interpondrán y ejercerán todas las acciones que se estimarán oportunas con el fin de velar por los derechos e intereses de los mismos, siempre que la Junta Directiva lo estime.
- l) A impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de la Asociación, que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro de un plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones. La impugnación se presentará por escrito en la Sede Social de APAELP, dirigida al Presidente/a de la Junta Directiva, quién convocará una Asamblea General Extraordinaria, según se establece en el artículo 22 de los Estatutos.
- m) Separase libremente de la Asociación, siempre y cuando se encuentre al corriente del pago de las cuotas, las aportaciones periódicas y extraordinarias que se acuerden en la Asamblea General.

2. Deberes:

- a) Notificar por escrito los cambios de domicilio y números de teléfono, así como de cualquier cambio familiar que deba conocer la asociación.
- b) Asistir a las asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si formasen parte de ellos.
- c) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos o, *subsidiariamente*, en el Reglamento de Régimen Interior, así como con los acuerdos y disposiciones que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva.



- d) Abonar puntualmente el importe de las cuotas, las aportaciones periódicas y extraordinarias que se acuerde en la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprueben.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Informar a la Asociación sobre las condiciones y circunstancias educativas, de integración en la Comunidad Escolar, sociales, etc, que afecten a las personas con discapacidad en general.
- g) Informar a la Asociación de las necesidades de dotación de material e infraestructura, carencias, supresión de barreras arquitectónicas, etc, detectadas en los Centros donde se impartiera docencia a alumnos con discapacidad y/o necesidades educativas especiales, o en cualquier otro lugar, que merme la capacidad de acceso a cualquier persona con discapacidad intelectual, física y sensorial.

Artículo 10: Pérdida de la condición de Asociado.

La condición de socio/a se pierde:

- a) Por voluntad de el/la interesado/a.
- b) Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de la Asociación, oyéndose previamente al interesado.
- c) Por no reunir o dejar de reunir los requisitos que promovieron su admisión.
- d) Por comportarse en el seno de la Asociación de forma que su actitud, a juicio de la Junta Directiva, constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades y/o fines educativos, de plena integración en la sociedad y en el ámbito laboral, que ésta promueve.
- e) Por el impago reiterado por un periodo de dos meses consecutivos de las cuotas ordinarias y las aportaciones periódica y extraordinarias que se hubiesen acordado en la Asamblea General.
- f) Por no defender a la persona con discapacidad o difundir una imagen negativa de la misma.
- g) Por algún motivo grave que se derive del incumplimiento de sus deberes como socio/a de la Asociación.

TÍTULO III - REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.



Artículo 11.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 12.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 13.- Infracciones Muy Graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 14.- Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.





Artículo 15.- Infracciones Leves.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de dos cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 16.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 13, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 14, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Artículo 17.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 10 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la

Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.



El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

Cuando la resolución se produzca por acuerdo de la junta Directiva tras examinar los hechos que concurren, quedará en suspenso la decisión hasta su ratificación en la Asamblea General Extraordinaria, quien adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador por mayoría de dos terceras partes de los votos, ya sea de socios/as presentes o representados, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder a el/la interesado/a.

Artículo 18.- Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TÍTULO IV .- ÓRGANOS DE GOBIERNO



Artículo 19.- Órganos de Gobierno.

La Asociación estará regida y administrada por la *Asamblea General*, órgano superior y supremo, y la *Junta Directiva*, órgano de administración, gestión y representación.

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 20.- Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General está compuesta por todos los socios fundadores y de número, los cuales estarán al corriente de sus obligaciones.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias:

1. Las ordinarias se celebrarán obligatoriamente una vez al año, dentro del primer semestre del ejercicio económico, en tanto no se oponga a la normativa legal vigente, a fin de examinar y, en su caso, aprobar la memoria anual, balance y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior y los programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio en curso.
2. Las extraordinarias, se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar, sin perjuicio de las demás atribuciones y competencias señaladas en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Convocatoria y Orden del Día.

Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas en nombre de la Junta Directiva por su Presidenta/e, notificándolo a cada asociada/o por escrito, vía correo, fax o e-mail, expresando el lugar, fecha y hora de celebración la reunión, así como el Orden del Día, no pudiendo tratarse en ninguna reunión asuntos que no figuren en el Orden del Día.

Las sesiones en segunda convocatoria deberán celebrarse transcurrida cuando menos, media hora de la señalada para la reunión en primera convocatoria, siempre que se hubiera hecho constar el particular; en otro caso, la sesión en segunda convocatoria deberá anunciarse al menos con ocho días de antelación a su celebración y realizarse dentro de los quince días posteriores a la fecha fijada para la celebración en primera convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de medir al menos quince días.

En ambos casos, se incluirán en el Orden del Día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 25%, en un tiempo no superior a 72 horas.



Artículo 22.- Constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as que asistiere.

Las Asambleas Generales Extraordinarias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, hayan de celebrarse a solicitud de las/los interesadas/os, deberán convocarse con la antelación suficiente, a fin de que la sesión tenga lugar dentro de los treinta días naturales desde la presentación de la solicitud por parte de los/las asociados/as.

Artículo 23.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos que se adopten en la Asamblea General serán por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes o representados, excepto para aquellos acuerdos o actos que exijan una mayoría cualificada de dos tercios de los asociados/as presentes o representados/as, como: modificación de Estatutos, declaración de Utilidad Pública, disposición y enajenación de bienes, nombramientos de las Juntas Directivas, Administradores, representantes legales y disolución de la Asociación.

La disolución de la Asociación, su fusión, integración en una federación, la modificación de sus Estatutos, la disposición o enajenación de bienes, la asunción de obligaciones crediticias y préstamos, la solicitud de declaración de Utilidad Pública, el cambio de denominación, el traslado del domicilio social a otra población, la elección de la Junta Directiva, el nombramiento de administradores o representantes legales y la aprobación o modificación del reglamento de régimen interno, exigen la decisión previa de la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria por acuerdo de las dos terceras partes de los socios/as presentes y representados/as en la primera y segunda convocatoria, excepto, la elección de la Junta Directiva, que será por mayoría simple de votos en segunda convocatoria.

En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en ésta se produjere un nuevo empate, será de calidad el voto de el/la Presidente/a.

En el Registro correspondiente de Asociaciones se inscribirán aquellos acuerdos que, conforme con la Ley, deban ser objeto de inscripción.

Artículo 24.- Representación.

En las Asambleas Generales, cada asociada/o podrá hacerse representar por otro socio/a mediante escrito dirigido a la Presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión. Un/a socio/a podrá representar solamente a otro/a socio/a además de su propio cónyuge.




Aquellos socios que no estuvieren al corriente en el pago de las cuotas, podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Podrán asistir a las Asambleas Generales las/los Socias/os Colaboradores, con voz y sin voto, siempre que le sea concedida por los Órganos de Gobierno.

Artículo 25.- Funciones de la Asamblea General.

Es asimismo competencia de las Asambleas Generales Ordinarias, además de cuantas otras atribuciones le reconocen los presentes Estatutos:

1. Decidir sobre las propuestas que le formulen, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el correspondiente Orden del Día y hubieren sido presentadas a el/la Presidente/a con cinco días de antelación, cuando menos, a la fecha de reunión mediante escrito firmado por un mínimo de diez asociados.
2. Resolver los recursos interpuestos por las/los socias/os contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva, salvo los de baja definitiva o cese de los Asociados, respecto de los cuales se estará a lo establecido en el artículo 10.
3. Conocer, censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva, la Memoria Anual, los Presupuestos Ordinarios y las correspondientes liquidaciones y cuotas.
4. Aprobar los Planes o Programas Generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, así como los Programas Educativos Especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y por tiempo determinado.
5. Designar a un representante de la Asociación en los Consejos Escolares de los Centros donde hubiere Aulas Enclave, a través del procedimiento establecido reglamentariamente.
6. Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
7. Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
8. Acordar la disolución de la Asociación.
9. Designar la Comisión Liquidadora.
10. Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.

- 
11. Designar y presentar candidaturas diferenciadas para las elecciones de representantes de madres/padres tutores/as a los Consejos Escolares.
 12. Aprobar las normas sobre admisión de Socios de Número y Socios Colaboradores.
 13. Interpretar los presentes Estatutos en caso de duda.
 14. Resolver los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
 15. Constituir o integrarse en Federación de Asociaciones, sean o no de Utilidad Pública.
 16. También se reunirá con carácter extraordinario para ver y aprobar los presupuestos con anterioridad a la Asamblea General Ordinaria, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva.
 17. Todos los cargos de la Asamblea General y de la Comisión Permanente son absolutamente gratuitos, no percibiendo los miembros que los representan remuneración alguna.
 18. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26. Certificación de acuerdos.

Las Asambleas Generales serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuya/o Presidenta/e dirigirá la sesión y los debates y tendrá voto de calidad en caso de empate, o en su defecto, por el Vicepresidente. El Secretario de la Asamblea General, será el que lo sea de la Junta Directiva; siendo estos miembros los encargados de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se extenderá acta en la que figuren los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran; las circunstancias de lugar y tiempo, así como las principales deliberaciones y acuerdos adoptados.

Este documento estará validado y firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Las Actas de las Asambleas Generales se aprobarán en la misma sesión a la que se refieran, en la siguiente, o, con anterioridad a ésta por los/as socios/as presentes, en cuya siguiente reunión se someterá a ratificación.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.



Artículo 27.- Definición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación y está investida de las facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, recogidas/os en los Estatutos.

Artículo 28.- Miembros de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
3. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 29.- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará integrada como mínimo por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a un/a Tesorero/a y un mínimo de 5 y un máximo de 10 Vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos para el siguiente período. La primera renovación alcanzará los cargos de Vicepresidente, Tesorero y los Vocales pares. Dichos cargos serán voluntarios.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 30.- Causas de cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio fundador o numerario.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.



Artículo 31.- Convocatorias, Orden del Día y Constitución.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidenta/e, por sí o a solicitud escrita y cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el voto de la/el Presidenta/e será de calidad.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Los miembros del órgano de representación deberán abstenerse de intervenir y de votar en las reuniones de la Asamblea General en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

A las reuniones de la Junta Directiva, así como a las de la Comisión Permanente, podrán asistir hasta tres Socios de Número nombrados al efecto por la Asamblea General, denominados "*Delegados de Asamblea*". Dichos delegados tendrán voz pero no voto y deberán ser convocados preceptivamente a las referidas sesiones.

La misión de estos delegados es la de comprobar permanentemente que los fines y objetivos expresamente encomendados a la Junta Directiva para cada ejercicio u ocasión, son debidamente cumplidos, así como de informar preceptivamente también de ello a la Asamblea General que para tal fin se convoque.

La Junta Directiva podrá, de entre los Socios Colaboradores, proponer o aceptar la propuesta, para que uno de ellos circunstancialmente y de manera excepcional asista, con voz pero sin voto, a alguna de las sesiones de la Junta Directiva.

El nombramiento de Delegados de Asamblea se hará cada tres años en la misma Asamblea Extraordinaria convocada para la renovación de la Junta Directiva.



Artículo 32.- Comisiones Permanentes.

La Junta Directiva podrá constituir en su seno una Comisión Permanente, como Órgano Ejecutivo Especial, con las facultades que aquella le delegue expresamente y con carácter extraordinario, disolviéndose una vez resueltos los asuntos encomendados.

Dicha Comisión estará presidida por el presidente de la Junta Directiva, e integrada por cuatro vocales más de la misma, designados y removidos libremente por dicha Junta, dentro de su seno. En cualquier caso, las Comisiones cesarán en su cargo al cesar la Junta Directiva, aunque no hubieren terminado satisfactoriamente de instruir los asuntos encomendados. Actuará de Secretario de la Comisión el de la Junta Directiva, recogiendo en un libro de sesiones los acuerdos tomados.

Artículo 33.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Además de cuantas otras les corresponda estatutariamente, son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Realizar con la mayor amplitud, cualquiera de los actos y contratos de representación, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén expresamente reservados a su Asamblea General, salvo que ésta, por su naturaleza de delegables, los delegue expresamente en la Junta Directiva.
2. Por medio de su Presidenta/e y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y comparecer ante cualesquiera personas, Entidades, Organismos, Centros Educativos, Dependencias, Jurisdicciones, Juzgados y Tribunales.
3. Aceptar donaciones de bienes, acciones y derechos de todas clases, para su adquisición por la Asociación, previas en su caso, las autorizaciones precisas, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea General.
4. Convocar las Asambleas Generales, cumplir, hacer cumplir y ejecutar sus acuerdos.
5. Nombrar Gerente o Director Ejecutivo con las facultades que estime, así como otro personal técnico, administrativo o subalterno, retribuido.
6. Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior para proponer a la Asamblea.
7. Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos Sociales.
8. Dirigir todas las actividades de la Asociación, decidiendo y creando las secciones o establecimientos que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social.
9. Acordar la celebración de actividades y servicios.



10. Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
11. Tener a disposición de los asociados los libros de Actas, de Registro de Asociados y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
12. Designar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones de trabajo que estime.
13. Mantener el orden y la disciplina en la Asociación cuidando que se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, así como lo acordado en Asamblea General y por la propia Junta Directiva.
14. Cubrir vacantes en la Junta Directiva, cuyos nombramientos serán provisionales hasta su ratificación por la Asamblea.
15. Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
16. Imponer moción de censura a cualquier miembro de la Junta Directiva previa audiencia del interesado, separándolo automáticamente de la misma y con carácter de suspensión temporal del cargo ostentado, hasta tanto sea ratificada o anulada su separación definitiva de dicha Junta por la Asamblea General.
17. Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras Entidades y Asociaciones del mismo tipo o afines, tanto provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
18. Acordar sobre la admisión de los Socios de Número y Colaboradores, y proponer el cese de cualquier asociado, de conformidad con el artículo 10 de estos Estatutos.
19. Redactar la Memoria Anual, Balance, Proyecto, Liquidación del presupuesto para su sometimiento a la Asamblea General.
20. Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo que se pudieren crear para investigar y resolver asuntos puntuales.
21. Promover las ayudas y gestiones que se estimaren como convenientes y beneficiosas para la formación integral de los alumnos con necesidades educativas especiales y/o discapacidad
22. En general, a título meramente enunciativo y no limitativo, acordar y aplicar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y que no estén reservados a la Asamblea General.
23. Cualquiera otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.



Artículo 34.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva no tendrán carácter ejecutivo hasta que fuere aprobada el Acta que les incluya, salvo aquellos que constaren expresamente en un extracto de Acta firmado por los miembros asistentes a la sesión de que se tratare.

Artículo 35.- Funciones del Presidente.

El Presidente de la Asociación es el Órgano de Representación de la misma, y desempeñará este cargo quien haya sido designado Presidente/a de la Junta Directiva. Ostentará las más amplias facultades para representar a la Asociación en Juicio o fuera de él, ante cualesquiera Tribunales, Organismos, Corporaciones, Entidades o personas, sin limitación alguna. Asimismo, podrá designar procuradores y letrados para actuaciones ante Tribunales, y conferir poderes para la resolución de asuntos concretos, sin perjuicio de su deber de comunicar a la Junta Directiva sus actuaciones en representación de la Asociación, teniendo también las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de entidades y organismos públicos y privados.
2. Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, Junta Directiva y la Comisión Permanente y dirigir las deliberaciones de las mismas.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
4. Adoptar cualquier medida urgente para ante las que la buena marcha de actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y la Asamblea General.
5. Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
6. Cuando así lo estime conveniente, la Presidencia podrá suspender las sesiones por el tiempo y plazo que estime conveniente, nunca superior a quince días naturales.
7. Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 36.- Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo las mismas atribuciones que él..

Artículo 37.- Funciones del Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Sus funciones serán:



1. Expedir certificaciones.
2. Llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Entidad.
3. Redactar y certificar las Actas de la Asamblea General, de las reuniones de la Junta Directiva y la Comisión Permanente.
4. Llevar el libro del Registro de Asociados; consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
5. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
6. Llevar una relación del inventario de la Asociación.
7. Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.

Artículo 38.- Funciones del Vicesecretario

Serán facultades del Vicesecretario, si lo hubiese, sustituir al Secretario en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 39.- Funciones del Tesorero.

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
2. Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
3. Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y efectuar todos los cobros y pagos.
4. Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 40.- Funciones del Vicetesorero.

Serán facultades del Vicetesorero, si lo hubiese, sustituir al Tesorero en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 41.- Funciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como, las que se establezcan dentro del seno de las Delegaciones o Comisiones de Trabajo que la propia Junta les encomiende.



CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

Artículo 42.- Ausencia del Presidente.

En ausencia de la/el Presidenta/e, o cuando el cargo se hallase vacante, las sesiones de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y las de la Comisión Permanente, serán dirigidas por la/el Vicepresidenta/e y, en su defecto, por la persona que designen los reunidos. De esta última forma se procederá cuando con respecto a el/la Secretario/a se dé cualquiera de las circunstancias precipitadas de ausencia o cargo vacante.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 43.- Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados con derecho a voto mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

1. Por expiración del mandato.
2. En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
3. En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 44.- Requisitos para ser candidata/o y/o elector/a.

1. Ser padre, madre, tutor/a legal de hijos o tutelados con cualquier discapacidad, ya sea física, intelectual o sensorial, o ambas inclusive, matriculados en Centros Públicos, Concertados o Privados de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Ser miembro de la Asociación.
3. Estar en pleno uso de sus facultades y de los derechos civiles.

Artículo 45.- Junta Electoral y calendario.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por cinco asociados que voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar

parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, cinco miembros presentes en la Asamblea General, elegidos por sorteo; y en su defecto, los dos asociados de mayor y menor edad.



La Junta Electoral estará compuesta por

1. El vocal de más edad presidirá accidentalmente la Junta y tendrá voto de calidad en caso de empate en la elección de Presidente/a. La elección deberá realizarse en una Asamblea General Extraordinaria.
2. Actuará de secretario/a de la Junta Electoral el/la socio/a de menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, siguiendo el proceso establecido en los Estatutos, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 46.- Calendario Electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva, notificando las mismas por escrito a todos los socios.

Pudiendo desarrollarse cuantas acciones se crean oportunas para dar a conocer el Programa Electoral de cada candidatura al resto de los socios.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, en candidatura cerrada, debiendo aparecer la relación de candidatas/os, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre los Socios de Número, pudiendo votar ambos miembros de la unidad familiar.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

En el caso de no presentarse ninguna candidatura, se convocará una nueva Asamblea General en un plazo de veinte días, reiterándose el proceso hasta la proclamación definitiva de una candidatura.

En caso de que fuera impugnada la proclamación definitiva, ello no impedirá la toma de posesión de la candidatura elegida, salvo que el acuerdo de proclamación fuere suspendido por el órgano que admita a trámite el recurso.



Artículo 47.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

TÍTULO VI.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 48.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones, si las hubiera.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los Libros, deberá tener a disposición de los socios los Libros de Actas, de Contabilidad, de Registro de Asociados y Documentación de la Entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente/a, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de veinte días.



Artículo 49.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

TÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 50.- Patrimonio inicial.


La Asociación se ha constituido con un Patrimonio inicial de cero euros.

El presupuesto ordinario inicial de mantenimiento de los centros y programas de la Asociación se estima en DOCE MIL EUROS. No obstante, tales presupuestos de los ejercicios sucesivos podrán alcanzar cifra más elevada que la antes citada, sin superar la cantidad de NOVECIENTOS MIL EUROS anuales. Los presupuestos extraordinarios, tanto de mantenimiento como de inversión, estarán acordes con las necesidades y oportunidad de cada momento.

Artículo 51.- Recursos económicos.

Además de dicho patrimonio, constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

1. Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se aprobaran con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
2. Ingresos que pudieran obtenerse derivados de rendimientos de sus centros, actividades sociales y recreativas, competiciones deportivas, terapias individuales, etc.
3. Rendimientos procedentes de sus bienes patrimoniales si los hubiere.
4. Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluso donaciones a título gratuito, asignaciones, subvenciones, herencias, legados recibidos, rifas, actos deportivos, lúdicos, culturales, cuestaciones y cualquier otro medio de análoga significación o naturaleza.
5. Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.
6. Bienes muebles e inmuebles.

- 
7. Cualesquiera otros ingresos lícitos que acuerde la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con el objeto social de la Asociación y no contradigan lo preceptuado en el artículo 9º de 191/64, de 24 de Diciembre.
 8. La administración de los fondos de la Asociación estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de los mismos, así como el presupuesto y el inventario de los bienes de la Asociación. Y también la memoria de actividades efectuadas durante el año.

Artículo 52.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Asociación seguirá el curso del año natural, comenzando el 1 de Enero y terminado el 31 de Diciembre.

Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su Programa General de Actuaciones.

La Contabilidad deberá cerrarse en cada Ejercicio Económico mediante un Balance en el que se recoja la situación económico-patrimonial de la Asociación.

Las liquidaciones de los Presupuestos Ordinarios deberán ser confeccionadas por la Junta Directiva con la antelación suficiente a fin de que puedan ser sometidas oportunamente al examen de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 53.- Presupuestos extraordinarios.

Tendrán la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprobaran para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el Plan o Programa correspondiente.

Las previsiones de los Presupuestos Extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el del Ejercicio Económico en que se aprobaren, constituyendo su partida de ingresos, aquellos que asimismo tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pudieren llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los Asociados o de terceros y, asimismo, los excedentes de los Presupuestos Ordinarios.

Las liquidaciones de los Presupuestos Extraordinarios se confeccionarán asimismo por la Junta Directiva, la que, para su celebración dentro de los dos meses siguientes a de haber finalizado el plazo de ejecución del presupuesto en cuestión, deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria a fin de examinar la correspondiente liquidación.

Tanto los Presupuestos Ordinarios como los Extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a las de los ingresos.

TÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO



Artículo 54.- Modificación de los estatutos.

La modificación de los Estatutos de ésta Asociación se realizará cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, y estará supeditada al acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de estos Estatutos, atendiendo a la normativa del Decreto regulador del movimiento asociativo de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, la Ley Canaria de Asociaciones y demás disposiciones legales de aplicación.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 55.- Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

TÍTULO IX.- DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 56.- Fusión de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, podrá acordar la fusión de la Asociación con otra Asociación o Entidad, sin ánimo de lucro, de análogas, similares o iguales actividades.

Si el acuerdo fuere de fusión por integración en otra Asociación o Entidad de las mencionadas, se estará a lo dispuesto para el supuesto de disolución, si bien, se aportará a la Entidad absorbente la totalidad del activo y pasivo de la *“Asociación de Padres de Alumnos con Discapacidad en Aulas Enclave de la Provincia de Las Palmas”*, procediéndose a la extinción de su personalidad.

Artículo 57.- Disolución.

El acuerdo de disolución o extinción de la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias, comenzando por las operaciones de liquidación, en la que actuarán de liquidadores, la Comisión Permanente, si existiese y, en su defecto, los miembros de la Junta Directiva que, con su Presidenta/e, designe la Asamblea General al acordar sobre la disolución de la Asociación.



Artículo 58.- Causas de disolución

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por libre voluntad de los Socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 59.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que una vez liquidado el pasivo, se hará constar la entrega de los bienes, el importe líquido o el remanente resultante de la enajenación de los mismos, según proceda, a la Entidad o entidades exentas de ánimo de lucro con fines análogos y de ámbito territorial coincidente con el de ésta Asociación en todo o en parte que, por sí o a propuesta de la Junta Directiva, hubiere designado la Asamblea General al acordar sobre la extinción de la Asociación.

TÍTULO X.- DISPOSICIÓN FINAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente **Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias**, y disposiciones complementarias, así como la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de Julio de 1985 y el Decreto 234/1996 de 12 de Septiembre de 1996.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

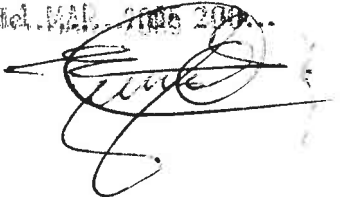
José Francisco Concepción Rodríguez



LA SECRETARIA

María del Carmen González Ruano

Visadas, en virtud de modificación
aprobada, a tenor de lo previsto
en la Ley Orgánica 1/2004, de 22
de Marzo, por Resolución de.....2... MAR. 2005
de.....de.....
Las Palmas,21el MAR. 2005...

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', written over a faint circular stamp or seal.